

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso con actuación pendiente por resolver. Sírvase proveer.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1474

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GERARDO ANTONIO MAFFE CASTRILLON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-450

Atendiendo el informe secretarial y al revisar el presente proceso, se tiene que por medio del **AUTO NO.670 DEL 15 DE MARZO DE 2022**, se vinculó en calidad de Litisconsorte necesario a **LA SOCIEDAD ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, y se REQUIRIÓ a los apoderados judiciales de FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y FIDUPREVISORA S.A., para que allegara en la mayor brevedad, direcciones de notificación física o electrónicas de la vinculada para realizar las gestiones tendientes a la notificación; sin embargo, a la fecha NO se ha aportado la información requerida.

Por lo tanto, se requiere por SEGUNDA VEZ, a los apoderados judiciales de las partes arriba mencionadas, para que alleguen Certificado de Existencia y representación legal correspondiente a LA SOCIEDAD ASESORES EN DERECHO S.A.S., asimismo direcciones de notificación física o electrónicas de la vinculada, dado que el presente proceso se encuentra paralizado a la espera de esa información para continuar con el trámite procesal que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a los apoderados judiciales de FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y FIDUPREVISORA S.A., para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitan Certificado de Existencia y representación legal correspondiente a LA SOCIEDAD ASESORES EN DERECHO S.A.S., asimismo direcciones de notificación física o electrónicas de la vinculada, para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Mclh-2021-450

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy 23 de septiembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.148.



ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf96ae631773e0b9785111bce275fb345701a3619b99cccd76737a607ea03c1**

Documento generado en 22/09/2022 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2436

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA MILENA VERGARA VALENCIA
DDO: COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS
INTERNACIONALES THEM Y CÍA LTDA
RAD: 2022-266

Al revisar el expediente, y vislumbrándose que la demandada **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA LTDA**, subsano la contestación de demanda el día 10 de agosto de 2022, se tiene que la misma está por fuera del término establecido (09 de agosto de 2022), por lo tanto, se tendrá por no contestada la misma.

Asimismo, la demandada **COSMITET LTDA**, no recorrió el término de traslado de la reforma de demanda, en consecuencia se tendrá por no recorrido el mismo y se fijara fecha y hora para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y proferir la respectiva sentencia si es posible.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA LTDA**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NO DESCORRIDO el término del traslado de la reforma de demanda por parte de la demandada **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CÍA LTDA**.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-266



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36eda8b2c0001b8a20c9886ffe90e06b25365011eed642be7106536f83d41d06**

Documento generado en 22/09/2022 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.2437

Santiago de Cali, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO
DDO: MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
RAD: 2022-338

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la parte demandada **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, contentó en legal forma, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO RENGIFO** de **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, al Dr. **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**, identificado con CC. N. 1.144.142.459 portador de la T.P. N. 234.569 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial principal de la accionada.

Por otra parte, reposa en el archivo 08 del expediente digital memorial adjunto suscrito por la apoderada de la parte demandante, a través del cual aporta escrito de reforma a la demanda la cual es procedente de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 93 del C.G.P., en consecuencia se correrá traslado de la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el numeral 09 del expediente digital, se observa la renuncia presentada por la doctora **YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA** como apoderada judicial de la demandante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma y se reconocerá personería a la Dra. **PAULA YULIANA SUAREZ GIL**, identificada con CC. N. 1.128.444.641 portadora de la T.P. N. 190.438 del C.S. de la J., para que actué como apoderada judicial de la demandante.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**, identificado con CC. N. 1.144.142.459 portador de la T.P. N. 234.569 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. **YURI DAYANA JARAMILLO SARRIA**, como apoderada judicial de la demandante **DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **PAULA YULIANA SUAREZ GIL**, identificada con CC. N. 1.128.444.641 portadora de la T.P. N. 190.438 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la demandante **DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO**

QUINTO: ADMITIR la reforma de demanda presentada por la parte actora.

SEXTO: CORRER traslado por el termino de cinco (05) a la parte pasiva de la reforma de demanda. Link: [08ReformaDemanda202200338.pdf](https://ramajudicial.gov.co/08ReformaDemanda202200338.pdf)

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

Mclh-2022-338



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72f9376c4a90446c4f0e080df7a407b370d36d8a3537a7f636192a8dd080a45**

Documento generado en 22/09/2022 04:28:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo
Ejecutante: PAR TELECOM EN LIQUIDACION
Ejecutado: José Olbein Osorio Trujillo
Radicación: 760013105007-2014-00738-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe memorial de las partes pendiente de resolver. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2435

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad ejecutante allegó actualización a la liquidación del crédito y vencido al término de traslado la parte ejecutada no hizo pronunciamiento alguno – archivo 06 del expediente digital-.

Así las cosas, procede el despacho a revisar la actualización de la liquidación presentada y una vez realizados los cálculos matemáticos, la misma se ajusta al mandamiento de pago, a la liquidación inicialmente aprobada por este Operador Judicial visible a folio 33 y 72 a 73 del archivo 01 y a la actualización aprobada del 17 de noviembre de 2021 que milita en el archivo 04 del expediente digital-.

Por lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

APROBAR la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante quedando la misma así: Capital por concepto de restitución de salarios y prestaciones sociales legales y extralegales, indexación, costas proceso ordinario y costas proceso ejecutivo, es la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$136.708.566,00)**

NOTIFÍQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51b4c64c29a3354d0a51971bac6cf6fa4b81a0dccc4999b8a030b0853dca0ad6

Documento generado en 22/09/2022 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Luis Alfonso Rodríguez Camilo
Demandado: Porvenir SA
Radicación: 760013105007-2021-00173-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022. A despacho del señor Juez va el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL informándole que en el mismo obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer. Pasa para lo pertinente.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1469

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022

Se tiene que en el presente proceso obra escrito presentado por la parte demandante, a través del cual solicita el pago de la suma consignada por la ejecutada PORVENIR SA -archivo 19 del expediente digital-.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la presente ejecución conforme la liquidación del crédito y autos de aprobación y liquidación de costas, la demandada adeuda la suma de \$ **27.621.676** por saldo de intereses moratorios y **\$3.071.625** por concepto de costas procesales – archivo 10 y 18 del expediente digital-. Sin embargo, la entidad demandada ha constituido los títulos judiciales Nos. 469030002819429 por \$ 17.061.368 y el 469030002819429 por \$ 3.071.625, lo cual no satisface totalmente la obligación a su cargo.

De tal manera que se ordenará la entrega de los dineros consignados a la parte demandante a través de su mandatario judicial, quien cuenta con la facultad expresa de recibir -fl. 4 del archivo 02 del expediente digital-, como quiera que no existe restricción para su pago y se continuará la ejecución por el total de \$ **10.560.308** por saldo de intereses moratorios.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada esta decisión y verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo. Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por último, como la suma reclamada es superior a quince (15) smlmv, se requerirá a la parte demandante para que allegue certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el “abono a cuenta”, atendiendo lo dispuesto en el precitado acuerdo y lo reiterado en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 que señala: “...De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta..”

En virtud de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: CONTINUAR el presente proceso, sólo por lo correspondiente a saldo de intereses moratorios por valor de \$**10.560.308**; de conformidad y por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA con **ABONO A CUENTA** de los títulos judiciales Nos. 469030002819429 por \$ 17.061.368 y el 469030002819429 por \$ 3.071.625 al abogado GUSTAVO ADOLFO GOMEZ PINO identificado con C.C. N. 94.466.111 y T.P. N. 146.985 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del demandante y quien cuenta con la facultad expresa de recibir.

TERCERO: REQUERIR al mandatario judicial del demandante para que allegue certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el “abono a cuenta” de las sumas ordenadas en los numerales anteriores, por los motivos expuestos.

Referencia: Proceso ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante: Luis Alfonso Rodríguez Camilo
Demandado: Porvenir SA
Radicación: 760013105007-2021-00173-00

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del referido título se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión y sea verificado por parte del Juzgado que el beneficiario cumple con las directrices del mencionado Acuerdo, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Spic/



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f810ff44c351a38082599095fdb5a698175c33f24fc4bc613ade214bd68bd5de

Documento generado en 22/09/2022 03:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Jaime Becerra Cardona
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2022-00130-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de revisar la liquidación del crédito. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2431

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutada estando dentro del término legal para ello presentó objeción a la liquidación de la parte demandante, señalando “*que en la liquidación presentada no se está teniendo en cuenta el valor ya cancelado de \$ 828.116 por concepto de costas, por tanto, el capital a recaudar es solamente de \$10.134.454*”, y es por ello que la liquidación del crédito ascendería a la suma de \$10.134.454 –fl. 3 del archivo 25 del expediente digital-.

Teniendo en cuenta lo anterior, y revisada la liquidación presentada, este despacho declara fundada la objeción presentada, teniendo en cuenta que como lo manifiesta la apoderada judicial de Colpensiones, lo adeudado por concepto de costas a cargo de su representada ya fue cancelado al demandante, según orden de pago que milita en el archivo 22 del expediente digital al igual que las costas a cargo del Banco de Bogotá – archivo 11 del cuaderno ordinario 760013105007201800048600-

De tal manera, la liquidación del crédito será modificada en tal sentido, quedando así: **CAPITAL** por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$10.134.454)** por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción formulada por la ejecutada contra la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito quedando la misma así: CAPITAL por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$10.134.454)** por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez indexada.

TERCERO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **\$760.084**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada **Colpensiones**.

NOTIFIQUESE,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez,

Spic.-/

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy 23/SEPTIEMBRE/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 148

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Jaime Becerra Cardona
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2022-00130-00.

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4447404b443407684ec619ab33332ad424f8df5b0702473f2a46ed30a86ec11b**

Documento generado en 22/09/2022 07:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Jaime Becerra Cardona
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2022-00130-00.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada Colpensiones.....\$760.084
OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-
TOTAL.....\$760.084
SON: SETECIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2432

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor \$760.084, con cargo a la parte Ejecutada **Colpensiones**.

DISPONE

APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy <u>23</u> /SEPTIEMBRE/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 148

ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9550778972e30f70470cfea631e9f61013266e32018f78bd56670e5cbb47a41e**

Documento generado en 22/09/2022 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Hernán Ortiz Chaparro
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2022-00243-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada no hizo objeción alguna frente a la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2433

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a revisar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, donde vencido el término del traslado a la parte ejecutada no se hizo pronunciamiento alguno –archivo 8 del expediente digital-. Así las cosas, al efectuar las correspondientes operaciones aritméticas la misma se ajusta a lo ordenado en el auto No. 1511 del 28 de junio de 2022 - archivo 08 del expediente digital- que libró mandamiento de pago, en consecuencia, la misma se aprobará.

Por lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, quedando así: el capital adeudado por concepto de retroactivo de diferencias pensionales al 31 de agosto de 2022, menos descuentos de salud, menos valor pagado por Colpensiones (\$14.788.339), indexación y costas del proceso ordinario, es la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE. (\$395.366.227).**

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas. Se fijan en la suma de **\$29.652.467**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada **Colpensiones.**

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez,

Spic/

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy 23/SEPTIEMBRE/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 148
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c71b4c2cb43a12b087d536e99b86309eb5529ea0c290408909d0c1989d7c37**

Documento generado en 22/09/2022 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario
Ejecutante: Hernán Ortiz Chaparro
Ejecutado: Colpensiones
Radicado 760013105007-2022-00243-00.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2022. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO

a cargo de la parte Ejecutada Colpensiones.....\$29.652.467

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL.....\$29.652.467

SON: VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2432

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2.022

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor **\$29.652.467**, con cargo a la parte Ejecutada **Colpensiones**.

DISPONE

APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI
Hoy <u>23</u> /SEPTIEMBRE/2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 148
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f1491436c46cf486981ecc9968a9bc0ab6ab439f1bae44c77763d585a8fedf**

Documento generado en 22/09/2022 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>